MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DEL 23/09/2026

"Por la cual se adjudica el proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **PN RASES8 SA MC 021 2026**."

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.21.del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014, Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado mediante el Acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como ejercer su vigilancia y control. De igual forma, el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política establece el deber de las personas de obrar conforme al principio de solidaridad social frente a situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho. En concordancia con lo anterior, el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 consagra como derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud, entre otros, acceder a los servicios y tecnologías de salud que garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad, así como recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite, sin que sea exigible documento o pago previo alguno.

Que uno de los atributos esenciales de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. En este sentido, el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 dispone que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua y que, una vez iniciada la provisión de un servicio, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

Que el principio de continuidad se encuentra estrechamente ligado al principio de integralidad previsto en el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, según el cual los servicios y tecnologías en salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia de su origen o condición de salud, sin que pueda fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio específico en detrimento de la salud del usuario.

Que la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución Política, tiene como misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 prevé que los órganos que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación tienen la capacidad de contratar, comprometer a nombre de la entidad de la cual hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, facultades que serán ejercidas conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes.

Que, respecto de la delegación administrativa, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Director General de la Policía Nacional delegó mediante la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el

gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo segundo, numeral 2.3, de la citada resolución delegó en los Jefes de las Regionales de Aseguramiento en Salud la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto con cargo al presupuesto de la Policía Nacional, mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Prestación de Servicios de Salud.

Que, en virtud de la delegación antes mencionada, las Unidades Prestadoras de Salud adelantan los procesos de contratación necesarios para garantizar la provisión continua, oportuna y eficiente de los servicios de salud requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, asegurando la adecuada prestación del servicio público encomendado a la Institución.

Que, mediante Orden del Día No. 26-151 del 08 de septiembre de 2026, se dispuso el nombramiento del señor Teniente Coronel **IVÁN DARÍO RUIZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.203.937 expedida en Bogotá D.C., como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, quedando facultado para ejercer las competencias delegadas en materia contractual, incluyendo la celebración de contratos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 y demás disposiciones legales aplicables.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación Estatal tales como: **igualdad, moralidad, eficacia, Economía, transparencia, imparcialidad y publicidad propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna**, es necesario que los distintos funcionarios a quienes se les ha delegado la facultad de realizar contratación, adelanten los procesos pertinentes con el fin de garantizar la aplicación de los principios en los procesos contractuales delegados.

Que, el presente proceso se regla de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto 1082 de 2015

SELECCIÓN ABREVIADA - Selección Abreviada de Prestación de Servicios de salud – Artículo 2.2.1.2.1.2.21 Decreto 1082 de 2015.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

El proceso contractual se fundamenta en las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.1. del decreto 1082 del 2015, "*Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional*", por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y contratación Pública y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" que contempla "*la entidad estatal que requiera de la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, las personas naturales o Jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritos en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces*" del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones procedimiento o trámites innecesarios existentes en la administración pública, no se requerirá el registro único de proponentes para la contracción de servicios en salud.

Que, la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (...) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen

derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. Cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que, la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.
2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente6 de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que "el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional" y que "el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional". Así mismo, ha señalado que "la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida "Por otra parte, nuestra carta Magna en su artículo 365 establece que: *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes de territorio Nacional"* y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la ***salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida***, para el caso específico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tiene la función de la prestación de servicio de salud y aseguramiento de sus afiliados y beneficiarios y para el cumplimiento de este cometido se requiere continuar con la contratación de los profesionales con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por nuestra constitución política.

Que, es necesario tener en cuenta que la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud especializados o como responsable del Subsistema

de Salud de la Policía Nacional, debe garantizar que el policía y su familia tengan la accesibilidad de los servicio de salud, atendiendo la misión constitucional manifestada en el artículo 218 de nuestra carta magna, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Que, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, debe garantizar la accesibilidad de los servicios médicos en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Sanidad, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 destina previa programación anual un presupuesto para este tipo de servicios de salud, con el ánimo de ofrecer y garantizar el derecho fundamental a la salud los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos, directrices y a la misión institucional de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, orientados a garantizar de manera integral la prestación de los servicios de salud a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en condiciones de accesibilidad, disponibilidad, continuidad, calidad y oportunidad, y teniendo en cuenta que la finalidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud es la protección del riesgo en salud de la población usuaria, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, en calidad de ordenadora del gasto, requiere garantizar la contratación de la "**PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCION ONCOLOGICA, QUE INCLUYA DETECCION TEMPRANA, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, Y REHABILITACION, ADMINISTRACION DE QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA, MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS AMBULATORIOS Y DEMAS TERAPIAS REQUERIDAS CONFORME A LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD (RIAS), PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°8**"

Que, existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del futuro contrato los cuales ascienden a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000)** para ejecutar en la vigencia fiscal 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción o notificación de la respectiva acta o carta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta el agotamiento del presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso podrán ser consultados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, así como en las instalaciones de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, ubicadas en la carrera 38 No. 74-61 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Oficina de Contratos, documentos que reposan en la carpeta de antecedentes del proceso y se encuentran disponibles para consulta de los interesados.

Que, el proceso se hizo extensivo a las veedurías ciudadanas a través de la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que, mediante acto Administrativo resolución No. 284 de fecha 02/09/2026, se dio apertura al proceso de selección abreviada menor cuantía **PN RASES8 SA MC 021 2026",** la cual fue publicada en el sistema de compras públicas SECOP II.

Que, el día 10 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, se efectuó el cierre del proceso de selección en la plataforma SECOP II. Durante la etapa correspondiente, dos (2) entidades manifestaron interés en participar; sin embargo, al vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas, solamente una (1) entidad radicó propuesta, a saber;

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE LLEGADA
1	OFERTA UT MEDIPOHDS SAS, CENTRO RADIO ONCOLOGICO SAS, Y IPS CARDIO CENTRO PEDIATRICO SAS	09/09/2026 09:47 PM

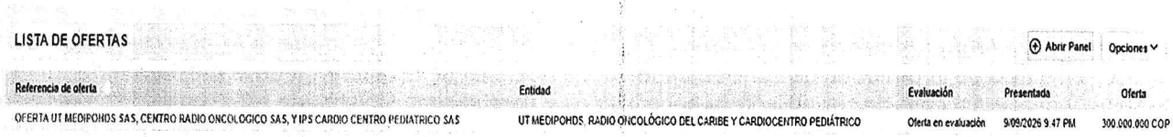
LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA UT MEDIPOHDS SAS, CENTRO RADIO ONCOLOGICO SAS, Y IPS CARDIO CENTRO PEDIATRICO SAS	UT MEDIPOHDS, RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE Y CARDIOCENTRO PEDIÁTRICO	Oferta en evaluación	9/09/2026 9:47 PM	300.000.000 COP

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el pliego de condiciones se remitió las ofertas a los Comités Jurídicos, Técnicos, Económicos y financieros, para su respectiva verificación y evaluación cuyas conclusiones se relacionan a continuación.

- **RESULTADO DEL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO**

PROPONENTE	VERIFICACIÓN ECONÓMICA		VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN TÉCNICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UT MEDIPOHDS, RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE Y CARDIOCENTRO PEDIÁTRICO S.A.S		X		X		X

Que, el día 14 de septiembre de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Informe de Evaluación Consolidado contenido en el Acta No. AE-2026-003520-REGI8, otorgándose un término de tres (03) días hábiles para que el proponente presentara las subsanaciones y observaciones a que hubiera lugar.

Que, el día 16/09/2026, la entidad UT MEDIPOHDS, RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE Y CARDIOCENTRO PEDIÁTRICO S.A.S. Subsanaron mediante mensaje de observaciones recibidas del sistema de compras públicas SECOP II, así:

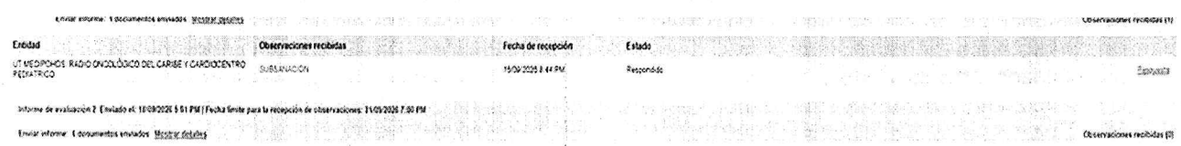
Enviar informe 1 documentos enviados Mostrar detalles Observaciones recibidas (1)

Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado	
UT MEDIPOHDS RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE Y CARDIOCENTRO PEDIÁTRICO	SUBSANACIÓN	16/09/2026 8:44 PM	Respondido	Exportar

Informe de evaluación 2 Enviado el: 16/09/2026 5:51 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 21/09/2026 7:00 PM

Enviar informe 1 documentos enviados Mostrar detalles Observaciones recibidas (0)

Que, una vez recibida la documentación aportada por el oferente durante la etapa de subsanación, esta fue remitida a los integrantes de los Comités Jurídico, Técnico, Económico y Financiero para su correspondiente análisis, verificación y reevaluación, con el propósito de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección, cuyas conclusiones se exponen a continuación.

PROPONENTE	VERIFICACIÓN ECONÓMICA		VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN TÉCNICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UT MEDIPOHDS, RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE Y CARDIOCENTRO PEDIÁTRICO S.A.S	X		X		X	

Que, el día 18 de septiembre de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Informe Final de Evaluación Consolidado contenido en el Acta No. **AE-2026-018186-REGI8**, otorgándose un término de tres (03) días hábiles para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes

El presente consolidado de evaluaciones tuvo como fin garantizar los principios que rigen la contratación Estatal en especial el principio de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Transparencia, Imparcialidad Y Publicidad propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna y concordante con el debido proceso, para el efecto la administración publicó las respectivas evaluaciones en el Sistema de Compras Públicas SECOP II esto con el fin sea de público conocimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso **PN RASES8 SA MC 021 2026** que tiene por objeto, **"PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCION ONCOLOGICA, QUE INCLUYA DETECCION TEMPRANA, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, Y REHABILITACION, ADMINISTRACION DE QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA, MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS AMBULATORIOS Y DEMAS TERAPIAS REQUERIDAS CONFORME A LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD (RIAS), PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°8"**, a la **UT MEDIPOHDS, RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE Y CARDIOCENTRO PEDIÁTRICO S.A.S,** representada legalmente por el señor **LEON ANTONIO LUJAN RUIZ MORENO,** identificado con cedula de ciudadanía **No 92.521.163 Expedida en Sincelejo - Sucre,**

en atención que el oferente **CUMPLIÓ** jurídica, técnica, financiera y económicamente obteniendo un puntaje de **717.5 puntos**.

ARTICULO SEGUNDO: El valor estimado en el presente proceso es de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000) MC/TE** para ejecutar en la vigencia fiscal 2026.

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución para la **PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCION ONCOLOGICA, QUE INCLUYA DETECCION TEMPRANA, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, Y REHABILITACION, ADMINISTRACION DE QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA, MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS AMBULATORIOS Y DEMAS TERAPIAS REQUERIDAS CONFORME A LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD (RIAS), PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°8** será discriminado de la siguiente manera:

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la aprobación de las garantías exigidas y la expedición de la respectiva carta de inicio en SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta el agotamiento del presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No.8 designará uno o varios funcionarios de la Entidad como supervisores, la actividad iniciará desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta su liquidación, quien(es) vigilarán el correcto cumplimiento de las condiciones del servicio establecido, así mismo informará periódicamente sobre el desarrollo de la ejecución y liquidación del contrato dentro de los términos y plazos previstos, debiendo dar cumplimiento a las funciones, responsabilidades, facultades y prohibiciones consagradas de manera general en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por los medios expeditos el contenido del presente acto administrativo al señor **LEON ANTONIO LUJAN RUIZ MORENO,** titular de la cedula de ciudadanía No**. 92.521.163 Expedida en Sincelejo – Sucre,** quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad **UT MEDIPOHDS, RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE Y CARDIOCENTRO PEDIÁTRICO S.A.S,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema de Compras Públicas SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo ***2.2.1.1.1.7.1*** del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordante con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En Barranquilla, a los 23/09/26

Teniente Coronel **IVÁN DARÍO RUIZ VELASCO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°8

ELABORADO POR: SI. GERMAN ALBERTO RIOS MUÑOZ
ANALISTAS GRUPO DE CONTRATOS RASES8.

REVISADO POR: MY JAVIER ORLANDO MARTINEZ CARDENAS
JEFE GRUPO DE CONTRATOS RASES8 (E)

REVISADO POR MY. LENYHALEJANDRO URUEÑA LOPEZ
JEFE LOGISTICO Y FINANCIERO RASES 8 (E)

REVISADO POR: CPS. JESUS DAVID PORTO H
ASESOR JURÍDICO RASES8

Fecha de elaboración: 23/09/2026
Ubicación: disco C//: Procesos.Contractuales2024
disan.rases8-cgo@policia.gov.co
www. policia.gov.co